CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR MAGAÑA CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO ESTATAL EN COLIMA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y EL ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública número 54,060 del 9 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario público número 110 con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de enero de 2004, bajo el folio mercantil número 80,259.

1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **$251'006,250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cuyo destino se especifica en la Cláusula Segunda del presente contrato.

1.5 Su Consejo Directivo mediante Acuerdo número **022/2008** de fecha **13** de **marzo** de **2008** autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior, al amparo del Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para Equipamiento y Obras Públicas de Gobiernos Estatales y Municipales.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.2 Ha solicitado a BANOBRAS que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **$251'006,250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISMIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

2.3 El 22 de marzo de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 229, en lo sucesivo el **DECRETO**, aprobado por el Honorable Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, la contratación de un crédito por un monto de hasta **$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen con la contratación del mismo, destinado a refinanciar el saldo insoluto de la deuda directa del Gobierno del Estado de Colima con instituciones financieras, misma que originalmente fue destinada a la inversión pública productiva, así como para nuevas inversiones públicas productivas. Asimismo, se autorizó al Gobierno del Estado para que utilice como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden, afectándolas en un fideicomiso de administración y pago; **DECRETO** que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1.**

2.4 El día 8 de julio de 2002, se llevó a cabo la suscripción del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número F/112337 (en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO MAESTRO**"), celebrado por una primera parte como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar el Estado Libre y Soberano de Colima y por una segunda parte Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, al cual se han realizado

diversas modificaciones a través de los convenios respectivos. En dicho fideicomiso se encuentran fideicomitidas hasta el **45% (Cuarenta y cinco por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **ACREDITADO** con las que se respaldan los compromisos de pago de los créditos directos e indirectos a su cargo.

2.5 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXVIII, 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 fracción I, 10 fracción II, III y V, 12 fracciones II, IV, V y IX, y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y el **DECRETO**, sus representantes cuentan con facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

2.6 Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades del titular del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, según lo dispuesto en los numerales y ordenamientos señalados en la declaración inmediata anterior.

2.7 El Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante Acta de la Sesión Pública Ordinaria número Cinco, celebrada por los CC. Diputados integrantes de la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fecha 21 de abril de 2005, en la que se dio lectura a la resolución del Tribunal Electoral de declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y Gobernador Electo, para el periodo que comprende del 5 de mayo de 2005 al 31 de octubre de 2009. Se adjunta copia de la referida constancia al presente contrato en calidad de **Anexo 2.**

2.8 El Lic. Héctor Michel Camarena, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante nombramiento de fecha 14 de junio de 2007. Se adjunta copia del referido nombramiento al presente Contrato como **Anexo 2**.

2.9 El Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante nombramiento de fecha 5 de mayo de 2005. Se adjunta copia del referido nombramiento al presente Contrato como **Anexo 2.**

2.10 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o partidas presupuestales.

2.11 Están de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS**, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último se ha dado por enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia, cuyo nombre comercial es Buró de Crédito, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **$251'006,250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior no incluye los intereses y gastos.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para:

a) Hasta **$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que tiene el **ACREDITADO** con instituciones financieras.

b) Hasta la cantidad de **$1'006,250.00 (UN MILLÓN SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente Cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Que el **FIDEICOMISO MAESTRO** mediante el cual se afecte el porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO** se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3. Que el Fiduciario en el **FIDEICOMISO MAESTRO** emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**).

4. Que el **CRÉDITO** cuente con la calificación previa emitida por al menos una Institución Calificadora de Valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

6. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un registro de firmas de los funcionarios facultados para la suscripción de las solicitudes de desembolso mencionadas en la Cláusula Octava, Disposición así como de las Fichas de Admisión y Compromiso por medio de las cuales se documente cada una de las disposiciones.

7. Fideicomitir en el **FIDEICOMISO MAESTRO** el **5.3% (CINCO PUNTO TRES POR CIENTO)** de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan del Fondo General de Participaciones Federales del Ramo 28, a favor de **BANOBRAS** así como acreditar ante el mismo dicha situación.

8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

   En caso de que el reporte a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan anteriormente deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta) días** naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con una o más de las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá otorgar las prórrogas que estime conveniente hasta por el término que a su juicio resulte suficiente siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. No obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses así como accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.

2. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda, Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

3. Proporcionar, cuando así lo solicite la Delegación de **BANOBRAS** en el Estado de Colima, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales vigentes en el Estado de Colima.

5. **BANOBRAS** podrá realizar inspecciones para asegurar que sean cumplidas las condiciones contractuales, incluyendo la visita física a los proyectos financiados.

6. Presentar en un plazo que no exceda de **2 (dos)** meses contado a partir de que ejerza la primera disposición del **CRÉDITO,** la calificación definitiva del mismo, emitida por al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional de Banca y Valores.

7. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el fondo de reserva, eventos de aceleración y vencimiento anticipado.

8. Efectuar la revisión, y en su caso, ajustar el **FIDEICOMISO MAESTRO** ante la solicitud que efectúe **BANOBRAS**.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO** deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir los Fondos de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) que tendrán carácter revolvente y se instrumentarán en términos de lo previsto en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, los cuales deberán ser equivalentes, cuando menos, a 3 (tres) meses del servicio de la deuda, el cual debe conservase durante la vida del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la Cantidad Límite (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO)** no fuera suficiente para realizar el pago de la Cantidad Requerida que corresponda (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO).** El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva, cualquier cantidad que se hubiese utilizado del mismo para el pago de la Cantidad Requerida, ya sea haciendo uso de la Cantidad Límite o aportando recursos adicionales si ésta resulta insuficiente.

El Fondo de Reserva deberá ser constituido en un plazo máximo de **15 (quince)** días naturales después de ejercida la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse y/o reconstituirse en un plazo máximo de **15 (quince)** días naturales después de realizar cada disposición del mismo.

SEXTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- El **ACREDITADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS** se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere el **ACREDITADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

En consecuencia, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato, será causa suficiente para que **BANOBRAS** ejerza la facultad de solicitar la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros.

En caso que **BANOBRAS** considere que el **ACREDITADO** ha incumplido con alguna de las obligaciones mencionadas, notificará sobre dicha situación por escrito al **ACREDITADO** especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiere incurrido este último. En tal caso el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales para acreditar a **BANOBRAS** la no existencia del mismo. En caso que el **ACREDITADO** no compruebe la no existencia del incumplimiento dentro del plazo señalado, **BANOBRAS** podrá solicitar al Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** la Cantidad Límite del **CRÉDITO** (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) y notificando al **ACREDITADO** la aceleración del **CRÉDITO**.

Dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la notificación de aceleración, el **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS** un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento en un plazo de **30 (treinta) días** hábiles contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya entregado a **BANOBRAS** el informe y programa de regularización mencionados, o en cualquier otro plazo que acuerden las partes.

Si el informe o el programa de regularización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no son entregados a **BANOBRAS** dentro del plazo pactado o por cualquier causa el incumplimiento que haya originado la notificación de aceleración no es subsanado dentro del término de **30 (treinta) días** hábiles antes mencionado o cualquier otro término acordado por las partes, **BANOBRAS** podrá acelerar los plazos pactados y exigir al **ACREDITADO** el pago de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO)**. En caso de aceleración, el **ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** el costo del rompimiento de la cobertura contratada para determinar la parte fija de la tasa de interés, según se define en la Cláusula Novena, atendiendo a los costos que se originen y de acuerdo a lo previsto en el inciso b) de la Cláusula Décima Primera.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Sin perjuicio de lo pactado en otras Cláusulas, durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a:

1. Que la Cantidad Límite (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) que corresponda al **CRÉDITO** sea suficiente para mantener una cobertura durante su vigencia de **1.2 (UNO PUNTO DOS)** veces a **1 (uno)**, con relación a la Cantidad Requerida (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**). En el supuesto que la cobertura fuere menor a esta relación, el **ACREDITADO** contará con un periodo de **20 (veinte) días** hábiles a partir de que ocurra dicha disminución para incrementarla, a través de las aportaciones adicionales que realice.

2. Que las calificaciones soberanas del **ACREDITADO**, las cuales deberán ser otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mantengan como mínimo el nivel observado al momento de calificar el **CRÉDITO**. En el caso que alguna de dichas calificaciones sea reducida dos niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo máximo de **12 (DOCE)** meses contado a partir de la publicación de la nueva calificación, por parte de la o las Instituciones Calificadoras de Valores, para obtener nuevamente, cuando menos, la calificación mínima o un nivel por debajo del mínimo establecido, de lo contrario o en caso de que la calificación baje más de dos niveles respecto al mínimo establecido, **BANOBRAS** podrá acelerar el **CRÉDITO**.

3. Mantener la calificación definitiva del **CRÉDITO** emitida por lo menos por una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un nivel superior a la calificación soberana del **ACREDITADO** o su equivalente. En el caso de que la calificación sea reducida a niveles inferiores al mencionado, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO**, quien dispondrá de un periodo de **6 (seis)** meses contado a partir de que reciba la notificación arriba referida para obtener nuevamente un nivel mínimo o su equivalente.

4. Notificar por escrito a **BANOBRAS** en un plazo que no exceda de **5 (cinco)** días hábiles contado a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir un evento de aceleración o una causa de vencimiento anticipado, junto con una declaración que contenga detalles de dicho suceso, así como de las medidas que se proponga adoptar para solucionar el mismo.

5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se impongan a quienes formen parte de este sistema.

6. Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y se encuentren fideicomitidas para el servicio de la deuda del presente **CRÉDITO** y con ello afecten la fuente de pago del mismo.

7. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación de los recursos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan inherentes a la fuente de pago del presente **CRÉDITO**, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental.

8. Disponer de los recursos que resulten suficientes para pagar sus obligaciones al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

9. En caso de dictarse en su contra una o más sentencias definitivas que individual o conjuntamente pongan o pudieran poner en riesgo la fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá adoptar alguna medida satisfactoria para **BANOBRAS** a efecto de realizar el pago del **CRÉDITO**.

10. El **FIDEICOMISO MAESTRO** deberá mantenerse vigente durante la vida del presente contrato y el **ACREDITADO** se encuentra obligado a que **BANOBRAS** conserve el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**), en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del **CRÉDITO**.

11. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento del presente contrato o del **FIDEICOMISO MAESTRO** y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla.

12. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente contrato o del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

13. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Tesorería de la Federación en el sentido de que el depósito del Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) al presente **CRÉDITO**, respecto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, se haga en una cuenta distinta a aquella que le instruya el Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

OCTAVA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer el **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **20 (veinte)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, con **10 (diez)** días naturales previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. En este supuesto, **BANOBRAS** podrá suspender el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aun no se hubiere dispuesto. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO,** el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante en un plazo que no excederá de **2 (dos)** meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO,** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda, Destino del presente instrumento;
d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Octava, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando **(i)** existan recursos financieros para ello; **(ii)** se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en ellos se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, **(iii)** previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

El importe del **CRÉDITO** se podrá ejercer en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará el o los desembolsos previa solicitud y autorización del funcionario facultado para ello por parte del **ACREDITADO,** las cuales se documentarán mediante Fichas de Admisión y Compromiso, cuyo formato aprobado y debidamente rubricado por las partes se adiciona al presente instrumento como **Anexo 3**, para formar parte integrante del mismo, en las cuales, respectivamente para cada desembolso, las partes pactarán, entre otros, la tasa

de interés aplicable al mismo, las características financieras y los plazos aplicables a cada una de las disposiciones realizadas, las cuales deberán registrarse en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, en un término no mayor a **15 (quince)** días posteriores a la fecha del desembolso, debiendo entregar un tanto original a **BANOBRAS**, y una copia al fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**.

Los recursos desembolsados se entregarán por orden y cuenta del **ACREDITADO** a las instituciones financieras acreedoras del propio **ACREDITADO**, para lo cual, éste proporcionará la fecha, monto, cuenta bancaria e institución acreedora, con el formato de solicitud de fondos, el cual se adjunta al presente contrato como **Anexo 4**, que forma parte integrante del mismo, para que **BANOBRAS** en consecuencia realice el depósito correspondiente, respecto de lo que el **ACREDITADO** se dará por recibido de los recursos correspondientes, mediante la expedición de la copia simple de la transferencia electrónica realizada a la o las instituciones financieras acreedoras.

Para que el **ACREDITADO** pueda ejercer cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará que se cumpla con lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Décima Novena del presente contrato en relación con el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**).

NOVENA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, desde la fecha de cada disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos calculados de la siguiente manera:

La tasa de interés se compone de una parte fija y otra variable. La parte fija (CF) se determinará en función de la tasa fija que resulte de una operación de permuta de flujos de efectivo (interest rate swaps) al plazo y bajo el calendario de pagos asociado con cada desembolso que con cargo al **CRÉDITO** se efectúe, lo cual calculará **BANOBRAS** y presentará al **ACREDITADO**. A dicho componente (CF) se adicionará una sobretasa en porcentaje que será variable y cuyo nivel estará en función de la, o las calificaciones del **CRÉDITO**, según el reporte de al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación del "CRÉDITO" (según equivalencias entre Instituciones Calificadoras de Valores)				**Tasa de interés (%)**
Escala de Riesgo	**Fitch Ratings**	**Standard and Poor's**	**Moody's**	
1	AAA	MxAAA	Aaa.mx	CF + 0.32
2	AA+	MxAA+	Aa1.mx	CF + 0.33

3	AA	MxAA	Aa2.mx	CF + 0.34
4	AA-	MxAA-	Aa3.mx	CF + 0.36
5	A+	MxA+	A1.mx	CF + 0.38
6	A	MxA	A2.mx	CF + 0.40
7	A-	MxA-	A3.mx	CF + 0.43
8	BBB+	MxBBB+	Baa1.mx	CF + 0.45
9	BBB	MxBBB	Baa2.mx	CF + 0.47
10	BBB-	MxBBB-	Baa3.mx	CF + 0.50
11	BB+	MxBB+	Ba1.mx	CF + 0.52
12	BB	MxBB	Ba2.mx	CF + 0.68
13	BB-	MxBB-	Ba3.mx	CF + 0.68
14	B+	MxB+	B1.mx	CF + 1.21
15	B	MxB	B2.mx	CF + 1.21
16	B-	MxB-	B3.mx	CF + 1.21
17	CCC	MxCCC	Caa.mx	CF + 1.59
18	CC	MxCC	Ca.mx	CF + 1.59
19	C	MxD	C.mx	CF + 1.98
20	D			CF + 1.98
21	E			CF + 1.98
22	No calificado			CF + 0.52

BANOBRAS determinará con base en el componente CF y en la calificación del **CRÉDITO** la tasa de interés aplicable para cada disposición que requiera el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** solicitará la determinación de la tasa a **BANOBRAS** con al menos **10 (diez)** días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda disponer estos recursos. La tasa de interés de cada disposición se documentará a través de la correspondiente Ficha de Admisión y Compromiso.

El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de cada disposición iniciará el día en que ésta se efectúe y terminará el último día del mes en que se realice la misma. Los subsecuentes periodos de intereses de cada disposición, iniciarán el día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el último día del mes inmediato siguiente.

El pago de intereses correspondiente a cada periodo de intereses se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

La tasa de interés que pacten las partes en cada Ficha de Admisión y Compromiso se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)**, y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de cada disposición del **CRÉDITO.**

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula se entenderá por **Día hábil Bancario,** los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **(CNBV).**

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización de una o varias disposiciones del **CRÉDITO,** el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa vigente del **CRÉDITO** en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima de revisión y ajuste de la tasa de interés siguiente.

DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Novena inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga el **CRÉDITO** por parte de al menos una Institución Calificadora de Valores, autorizada por la **CNBV**.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión y en su caso el ajuste de la tasa de interés se realizará en términos de la información que se establece en la siguiente tabla, sin perjuicio de llevar a cabo la aplicación de los eventos de aceleración y vencimiento anticipado previstos en las Cláusulas Sexta, Séptima y Décima Sexta, tomando como base para ello la

calificación del **CRÉDITO** que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Instituciones Calificadoras de Valores.

Calificación del "CRÉDITO" (según equivalencias entre Instituciones Calificadoras de Valores)				**Tasa de interés (%)**
Escala de Riesgo	**Fitch Ratings**	**Standard and Poor's**	**Moody´s**	
1	AAA	MxAAA	Aaa.mx	CF + 0.32
2	AA+	MxAA+	Aa1.mx	CF + 0.33
3	AA	MxAA	Aa2.mx	CF + 0.34
4	AA-	MxAA-	Aa3.mx	CF + 0.36
5	A+	MxA+	A1.mx	CF + 0.38
6	A	MxA	A2.mx	CF + 0.40
7	A-	MxA-	A3.mx	CF + 0.43
8	BBB+	MxBBB+	Baa1.mx	CF + 0.45
9	BBB	MxBBB	Baa2.mx	CF + 0.47
10	BBB-	MxBBB-	Baa3.mx	CF + 0.50
11	BB+	MxBB+	Ba1.mx	CF + 0.52
12	BB	MxBB	Ba2.mx	CF + 0.68
13	BB-	MxBB-	Ba3.mx	CF + 0.68
14	B+	MxB+	B1.mx	CF + 1.21
15	B	MxB	B2.mx	CF + 1.21
16	B-	MxB-	B3.mx	CF + 1.21
17	CCC	MxCCC	Caa.mx	CF + 1.59
18	CC	MxCC	Ca.mx	CF + 1.59
19	C	MxD	C.mx	CF + 1.98
20	D			CF + 1.98
21	E			CF + 1.98
22	No calificado			CF + 0.52

Para el eventual caso de que durante la vigencia del presente contrato, el **CRÉDITO** no cuente con calificación alguna y sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula Séptima del presente contrato, se considerará la calificación soberana del **ACREDITADO**, de acuerdo con las reglas que se establecen en el **Anexo 5** de este instrumento.

La revisión y en su caso el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más eventos de aceleración.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **CRÉDITO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente

Cláusula, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Novena, Intereses del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento)** sobre el monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en el momento en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.

   El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente Cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar en consecuencia los asientos contables correspondientes.

   Para los efectos de la presente Cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad señalada en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato.

b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, conformado por cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto del **CRÉDITO** en el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente.

   El **ACREDITADO** acepta que esta comisión la determinará **BANOBRAS** con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija y/o variable que utilice en el desarrollo ordinario de sus operaciones, en el entendido que dichas metodologías, métodos o modelos corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero nacional. Para lo anterior, **BANOBRAS** deberá seguir los siguientes principios:

1. La metodología aplicable deberá reconocer información relevante del mercado vigente al momento en que se determine la comisión por pago anticipado, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales, márgenes, o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la **CNBV** y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros intermediarios financieros, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por **BANOBRAS** en el curso ordinario de sus operaciones.

2. La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tipo de cambio y tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición respecto de la cual pretenda efectuarse el pago anticipado. Lo anterior, siempre que dicho costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.

3. La metodología podrá comprender la utilización de diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable. A manera de ejemplo acerca de estas metodologías, se incluye en el presente instrumento como **Anexo 6** una de las metodologías de valuación que pudiera ser utilizada por **BANOBRAS** para valuar contratos de permuta de flujos a tasa variable, documento que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.

Para efectos de lo anterior, **BANOBRAS** dará a conocer al **ACREDITADO**, previamente a la fecha de pago, la Comisión por Pago Anticipado de manera indicativa, mostrándole el procedimiento y cálculos utilizados para su determinación. La Comisión por Pago Anticipado se ajustará de manera definitiva a la fecha en que se realice el pago.

Las comisiones pactadas en la presente Cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, el saldo insoluto del **CRÉDITO** hasta en **298 (doscientos noventa y ocho)** amortizaciones mensuales y crecientes, a partir del primer desembolso.

BANOBRAS realizará el cálculo del importe de capital de cada amortización del **CRÉDITO**, con proyección creciente y vencimiento mensual, de acuerdo con la fórmula que contiene el documento identificado como **Anexo 7**, que debidamente rubricado por la partes forma parte integrante del presente contrato más intereses sobre saldos insolutos. Las fechas de vencimiento para el pago de capital, siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

En cada Ficha de Admisión y Compromiso se establecerá, entre otros, el plazo, forma y periodicidad de pago correspondiente a cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**. Las partes podrán pactar en cada Ficha de Admisión y Compromiso un plazo de amortización menor al estipulado en esta Cláusula.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, conforme al procedimiento que se establece en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

Lo anterior, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Sexta, de eventos de aceleración de este contrato, supuesto en el cual la amortización del **CRÉDITO** se llevará a cabo conforme al mecanismo pactado en la misma Cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **300 (trescientos) meses**, contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO.**

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el orden siguiente:

1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**;
2) Los intereses moratorios;
3) Los intereses vencidos;
4) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
5) Los intereses devengados en el periodo;
6) La amortización del periodo correspondiente; y,
7) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA QUINTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del

CRÉDITO. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (QUINCE)** días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- BANOBRAS podrá dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, ante el incumplimiento de las obligaciones que de manera expresa corresponden al **ACREDITADO**, derivadas del presente contrato, para lo cual **BANOBRAS** notificará por escrito tal situación al **ACREDITADO**, especificando la causa de ello.

Una vez recibida la notificación de **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo, no es resarcida la situación de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado de este contrato surtirá sus efectos al día siguiente; en esa fecha el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude conforme a lo estipulado en el presente contrato, incluyendo el costo del rompimiento de la cobertura contratada para determinar la parte fija de la tasa de interés, según se define en la Cláusula Novena, atendiendo a los costos que se originen y de acuerdo a lo previsto en el inciso b) de la Cláusula Décima Primera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El ejercicio de los recursos que se dispongan del **CRÉDITO,** no requerirá comprobación alguna, toda vez que se tendrá por efectuada con el registro de pago de los créditos realizados por **BANOBRAS** por orden y cuenta del **ACREDITADO** y con cargo al **CRÉDITO.**

DÉCIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a hacer uso del mismo y a denunciar el presente contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple aviso dado al **ACREDITADO** por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a que surta efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE DE PAGO.- El **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO MAESTRO** el **5.3% (CINCO PUNTO TRES POR CIENTO)** de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan del Fondo General de Participaciones Federales del Ramo 28 como fuente de pago primaria de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad

con las disposiciones legales aplicables. En virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) en el **FIDEICOMISO MAESTRO** respecto del Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**), siempre y cuando el acreditado ejerza el monto total del **CRÉDITO.**

En caso que el **ACREDITADO** disponga de un monto menor al monto total del **CRÉDITO**, el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) se ajustará proporcionalmente.

Para el caso de que el porcentaje de participaciones en ingresos federales correspondientes al **ACREDITADO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del presente **CRÉDITO**, o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

VIGÉSIMA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato será realizado, por cuenta y orden del **ACREDITADO**, a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de **BANOBRAS** de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO)** ante el Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** en los términos que en su contenido se precisan.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO MAESTRO** hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución de fiduciario se sujetarán a lo expresamente pactado en el **FIDEICOMISO MAESTRO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera;
b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su operación, organización y/o patrimonio, a más tardar dentro del plazo de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, a través del Fiduciario

del **FIDEICOMISO MAESTRO**, el cual constituye el mecanismo para la fuente primaria del pago, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex **(BANAMEX)**, a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**; mediante pago interbancario o **SPEUA,** o SPEI desde cualquier otro banco con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre este último con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) y, adicionalmente, se proporcionará impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** entregue al **ACREDITADO** en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (CATORCE) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO** con **30 (TREINTA) días** naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

El **ACREDITADO:**	Reforma e Hidalgo sin número, Col. Centro, Código Postal 28000, Colima.
BANOBRAS:	Calzada Galván número 453 Sur, Zona Centro, Código Postal 2800, Colima.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (DIEZ) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores al inicio de cada periodo de intereses.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito remitido a la fecha de celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender a lo pactado en las Cláusulas.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente contrato, las partes están conformes en someterse a la legislación mercantil y jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Colima, Colima, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a

elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia al margen y al calce, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Colima, Colima, el 5 de Junio de 2008.

El **ACREDITADO**
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
REPRESENTADO POR

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. OMAR MAGAÑA CEBALLOS
SUBDELEGADO ESTATAL EN COLIMA

NOTA: LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 5 DE JUNIO DE 2008, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **$251'006,250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**